

ORDENANZA No. 101

"Por medio de la cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador"

Gobernador,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Refórmanse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, excepto los de la Universidad del Atlántico, en lo concerniente a la composición de las Juntas Directivas.-

ARTICULO 2o.- Las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento del Atlántico, excepto la de la Universidad del Atlántico, estarán integradas por Doce (12) miembros.-

ARTICULO 3o.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento que representan a la Asamblea Departamental serán elegidos por la Corporación mediante voto libre y secreto, respetando el derecho de las minorías. Los miembros que representan a la Asamblea Departamental serán seis principales y tendrán seis suplentes. Los suplentes serán personales y sólo actuarán por ausencia definitiva o temporal de los principales, de conformidad con las normas legales aplicables a la actuación de los suplentes de los diputados.-

ARTICULO 4o.- La escogencia de los representantes del Gobierno Departamental y de la Asamblea Departamental ante las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas Departamentales, se realizará de conformidad con las Ordenanzas y Leyes.-

PARAGRAFO.- Cóncedese facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos (2) meses, para que expida un

ORDENANZA No. 101

"Por medio de la cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador"

decreto con fuerza ordenanzal, para determinar la representación con delegación de los representantes del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento objeto de modificación en esta Ordenanza.-

ARTICULO 5o.- Para ser Revisor Fiscal Interno de los Institutos Descentralizados del Departamento se requiere haber terminado estudios de Derecho o de Ciencias Económicas o financieras, preferencialmente, o de cualquier profesión.-

PARAGRAFO.- La violación de la presente ordenación, conlleva mala conducta para el funcionario o los Miembros de la Junta Directiva de los Institutos Descentralizados que intervengan en la elección.-

ARTICULO 6o.- Los revisores Fiscales Internos de los Institutos Descentralizados Departamentales, tendrán un período de dos años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

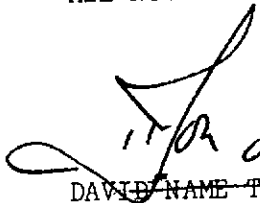
ARTICULO 7o.- Autorízase a la Junta del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito para que fije las tarifas por la prestación de servicios de dicho Instituto.-


ARTICULO 8o.- La presente Ordenanza deroga las reglas que le sean contrarias.-

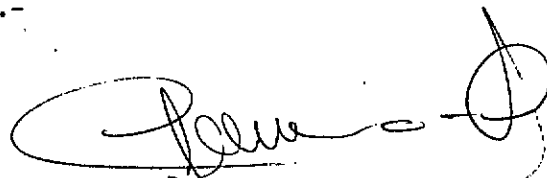
ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-


Dada en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

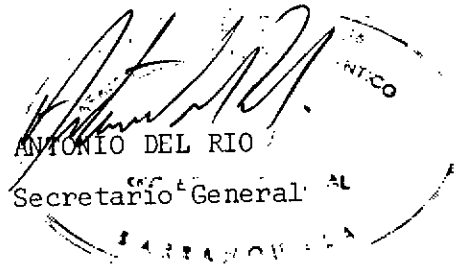
  
DAVID NAME TERÁN  
Presidente




  
ORLANDO ABELLO MARTINEZ-APARICIO.  
1er. Vice-Presidente

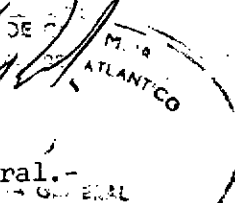
  
ALVARO VARGAS SUAREZ  
2o. Vice-Presidente

  
ANTONIO DEL RIO  
Secretario General

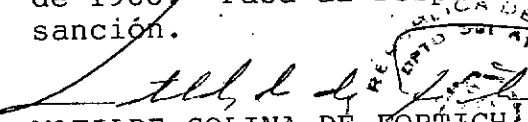


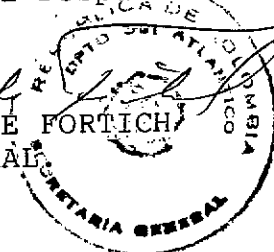
Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:  
Primer Debate: 1º de Octubre de 1988; Segundo Debate: 6 de Octubre de 1988, y Tercer Debate: 8 de Octubre de 1988.-

  
ANTONIO DEL RIO  
Secretario General.-



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Octubre 19 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su sanción.

  
MATILDE COLINA DE FORTICH  
SECRETARIA GENERAL



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Barranquilla, veinte (20) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE...

  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

3

ORDENANZA No. 101

"Por medio de la cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las facultades atribuidas por los Numerales 5, 6, y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y del Numeral 5 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O:

Que le compete a las Asambleas Departamental, a iniciativa del Gobernador, dictar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental,

Que es de competencia originaria de las Asambleas Departamentales a iniciativa del Gobernador, reformar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas departamentales,

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 del Decreto Extraordinario 1222/86, las entidades descentralizadas del Departamento tendrán una Junta Directiva, compuesta por un número de miembros que estipulen los estatutos básicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico,

Que deben reformarse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, a fin de modificar la composición de las Juntas Directivas, para garantizar una participación más democrática de representantes de la Asamblea en sus Juntas Directivas,

Que la Universidad del Atlántico es una entidad descentralizada del orden departamental, gobernado por un estatuto particular de acuerdo con los principios del Decreto Extraordinario 80/80, y que por lo tanto, si bien, sus estatutos básicos deben expedirse por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la composición de su Junta Directiva debe conformarse de acuerdo a normas especiales,

Que para determinar la representación del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden departamental se requiere conceder facultades temporales y precisas al

" Por medio de la cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador"

PROYECTO DE ORDENANZA No.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS POR LOS NUMERALES 5, 6 Y 10 DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222/86, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que le compete a las Asambleas Departamental, a iniciativa del Gobernador, dictar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental,

Que es de competencia originaria de las Asambleas Departamentales a iniciativa del Gobernador, reformar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas departamentales,

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 del Decreto Extraordinario 1222/86, las entidades descentralizadas del departamento tendrán una Junta Directiva, compuesta por un número de miembros que estipulen los estatutos básicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico,

Que deben reformarse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, a fin de modificar la composición de las Juntas Directivas, para garantizar una participación más democrática de representantes de la Asamblea en sus Juntas Directivas,

Que la Universidad del Atlántico es una entidad descentralizada del orden departamental, gobernado por un estatuto particular de acuerdo con los principios del Decreto Extraordinario 80/80, y que por lo tanto, si bien, sus estatutos básicos deben expedirse por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la composición de su Junta Directiva debe conformarse de acuerdo a normas especiales,

Que para determinar la representación del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden departamental se requiere conceder facultades temporales y precisas al Gobernador,

*Reprobada*

NO EN TERCER DEBATE  
DIA  
8 de Julio 1988  
*[Signature]*

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador".

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Refórmanse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, excepto los de la Universidad del Atlántico, en lo concerniente a la composición de las Juntas Directivas.-

ARTICULO 2o.- Las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento del Atlántico, excepto la de la Universidad del Atlántico, estarán integradas por Doce (12) miembros.-

ARTICULO 3o.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento que representan a la Asamblea Departamental serán elegidos por la Corporación mediante voto libre y secreto, respetando el derecho de las minorías. Los miembros que representan a la Asamblea Departamental serán seis principales y tendrán seis suplentes. Los suplentes serán personales y sólo actuarán por ausencia definitiva o temporal de los principales, de conformidad con las normas legales aplicables a la actuación de los suplentes de los diputados.-

ARTICULO 4o.- La escogencia de los representantes del Gobierno Departamental y de la Asamblea Departamental ante las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas Departamentales, se realizará de conformidad con las Ordenanzas y Leyes.-

PARAGRAFO.- Cóncedese facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos (2) meses, para que expida un decreto con fuerza ordenanzal, para determinar la representación con delegación de los representantes del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento objeto de modificación en esta Ordenanza.-

EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
8 de octubre de 1988  
*[Handwritten signature]*

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador".

ARTICULO 5o.- Para ser Revisor Fiscal Interno de los Institutos Descentralizados del Departamento se requiere haber terminado estudios de Derecho o de Ciencias Económicas o financieras, preferencialmente, o de cualquier profesión.

PARAGRAFO.- La violación de la presente ordenación, conlleva mala conducta para el Funcionario o los Miembros de la Junta Directiva de los Institutos Descentralizados que intervengan en la elección.-

ARTICULO 6o.- Los Revisores Fiscales Internos de los Institutos Descentralizados Departamentales, tendrán un período de dos años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

ARTICULO 7o.- Autorízase a la Junta del Instituto Departamental de Transportes y Tránsito para que fije las tarifas por la prestación de servicios de dicho Instituto.-

ARTICULO 8o.- La presente Ordenanza deroga las reglas que le sean contrarias.-

ARTICULO 9o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

TERCER DEBATE  
SESION DEL DIA  
8 de Feb. 1988  
*[Handwritten signatures]*

"Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

A su consideración y en cumplimiento de facultades constitucionales y legales, estoy presentando a la Honorable Asamblea del Departamento - del Atlántico, un Proyecto de Ordenanza, mediante la cual se reforman los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden de - departamental, con el objetivo primordial de que la estructura de las Juntas Directivas sean modificadas en lo concerniente a su composición.

Se aspira por parte del Gobierno Departamental, a que las Juntas Direc - tivas de las entidades descentralizadas departamentales sean más repre - sentativas y democráticas, que sectores representativos de la comuni - dad, como lo son los diputados, tengan una mayor participación en la toma de decisiones y, en la formulación y diseños de políticas y orien - taciones administrativas en las entidades públicas de la órbita del de - partamento; una mayor participación por parte de representantes de la Asamblea Departamental, en las Juntas Directivas, presuponen una refor - ma previa en los estatutos básicos de las entidades descentralizadas - departamentales, y esta reforma en lo relativo a sus estatutos básicos puede efectuarse como se plantea en este proyecto, por que se está ha - ciendo de conformidad con la Ley.

El proyecto excluye de la reforma de los estatutos básicos de las Jun - tas Directivas de las entidades descentralizadas, a la Universidad del Atlántico, en consideración a que este establecimiento de Educación Su - perior del Orden departamental se gobierna en cuanto a la conformación de la estructura administrativa del ente público, por normas expresas contenidas en el Decreto Extraordinario 80/80; es decir, siguen las - Asambleas Departamentales con la competencia originaria de la Constitu - ción Nacional para expedir y reformar la estructura administrativa de las entidades descentralizadas, mediante Ordenanzas que dicten o refor - men estatutos básicos, pero como quiera que los estatutos básicos o - sus reformas deben realizarse de conformidad con la Ley, y existe una legislación especial para el sistema de educación oficial Post-Secunda - ria en cualquier orden territorial, por esta razón se excluye este pro - yecto.-

P A S A ...:



*Handwritten signature or initials.*

APROBADO EN PRIMERA DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
1 de Septiembre 1988



"Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por consiguiente la reforma a los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental los incluye a todos menos a la Universidad del Atlántico.-

De Ustedes con sentimientos de aprecio y respeto,

*[Handwritten signature]*  
EDGARDO SALES SALES  
Gobernador.-

*[Large handwritten scribble]*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
12 de Agosto de 1988  
*[Handwritten signature]*



PROYECTO DE ORDENANZA # 1

"Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de las facultades atribuidas por los numerales 5, 6, y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y del numeral 5 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

CONSIDERANDO :

Que le compete a las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, dictar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental,

Que es de competencia originaria de las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, reformar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas departamentales,

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 del Decreto Extraordinario 1222/86, las entidades descentralizadas del departamento tendrán una Junta Directiva, compuesta por un número de miembros que estipulen los estatutos básicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico,

Que deben reformarse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, a fin de modificar la composición de las Juntas Directivas, para garantizar una participación más democrática de representantes de la Asamblea en sus Juntas Directivas,

Que la Universidad del Atlántico es una entidad descentralizada del orden departamental, gobernada por un estatuto particular de acuerdo con los principios del Decreto Extraordinario 80/80, y que por lo tanto, si bien, sus estatutos básicos deben expedirse por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, la composición de su Junta Directiva debe conformarse de acuerdo a normas especiales,

P A S A . . .



APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 19 de Feb. 1988

PROYECTO DE ORDENANZA #1

"Por medio de la cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico".

ORDENA :

ARTICULO 1o. Refórmarse los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden Departamental, excepto los de la Universidad del Atlántico, en lo concerniente a la composición de las Juntas Directivas.

ARTICULO 2o. Las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento del Atlántico, excepto la de la Universidad del Atlántico, estarán integradas por doce (12) miembros.

ARTICULO 3o. Los miembros de la Junta Directiva de las entidades Descentralizadas del Departamento del Atlántico, se integrarán con seis (6) representantes del Gobierno Departamental y seis (6) representantes principales con sus respectivos Suplentes, elegidos por la Asamblea Departamental.

Artículo 4o. La escogencia de los representantes del Gobierno Departamental y de la Asamblea Departamental ante las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas departamentales, se realizará de conformidad con las Ordenanzas y Leyes.

PARAGRAFO: El Gobernador mediante Decreto, determinará quienes son sus agentes en las Juntas Directivas de que trata esta Ordenanza.

ARTICULO 5o. La presente Ordenanza deroga las reglas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
1 de Oct. 1988  
*[Signature]*



INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO .

Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

Señor

Presidente Honorable Asamblea Departamental

Dr. DAVID NAME TERAN

Señores Diputados.

Previa reunión entre los compañeros miembros de la Comisión Permanente de Gobierno, y aprobación nuestra del texto del Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.", la Comisión examinó y estudió con dedicación y profundidad, el Proyecto Ordenanzal encontrando que se está en presencia de una buena iniciativa que amerita verse convertida en mandato Ordenanzal.

Justificamos el Proyecto de Ordenanza por las consideraciones que nos permitimos enumerar:

1.- Legalidad:

El Proyecto de Ordenanza que se está debatiendo es relacionado con la estructura administrativa del Departamento del Atlántico en el sector descentralizado; ha sido presentado a la Honorable Corporación por el señor Gobernador ejercitando la iniciativa que el constituyente le otorgó a los gobernadores en la reforma constitucional de 1968, facultad de iniciativa que en este tema sólo tiene el Gobernador. La Asamblea Departamental, es la corporación encargada de crear las entidades descentralizadas en el orden departamental y de dictar sus estatutos básicos, lo mismo que modificarlos a iniciativa del gobernador, y sólo mediante una reforma a los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, es <sup>como</sup> ~~que~~ se puede modificar la composición de las juntas directivas de estas entidades de derecho público.

El proyecto trata sobre una sola materia, y a consecuencia se ajusta a los mandamientos expresos del Artículo 74 del decreto extraordinario 1222/86, luego entonces, el proyecto de ordenan

6 de Febrero 1988  
J. P. ...

Informe de comisión del Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

APROBADO EN SESION DEL COMITE DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

za y su articulado está conforme a derecho, en lo que se refiere a unidad de materia.

Frente a las limitaciones que ordena los artículos 279 y 280, sobre el número de miembros que a nombre de la Asamblea Departamental pueden formar parte de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, el proyecto de ordenanza cumple con tal limitación debido a que no son más de la mitad los representantes de la Asamblea en dichas juntas, exactamente la mitad y la otra mitad en representación del gobierno departamental.

6 de Septiembre 1988

La Ordenanza que merece ser aprobada es clara en que la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del orden departamental, está sometida a la Ley y en concordancia con otras ordenanzas, luego no existe trasgresión de naturaleza alguna al ordenamiento jurídico, y además la ordenanza es precisa al ordenar que todo lo que no se ajuste en esta materia a la Ley se estima derogada.

La excepción que plantea el proyecto ordenanzal, al excluir de la reforma a la composición de las juntas directivas a la Universidad del Atlántico, la encontramos razonable en virtud a que el centro educativo oficial departamental del nivel superior está gobernado por principios especiales contenidos en la Ley. La Corporación conserva la facultad para expedir y reformar los estatutos básicos de la Universidad del Atlántico, pero del lado de la Ley y bajo el sometimiento a ella, pero como quiera que la composición de la Junta Directiva de este Centro educativo debe ceñirse a lo ordenado por los artículos 1º y 57 del Decreto Extraordinario 80/80, y ya la Asamblea Departamental ajustó a la Ley, la composición de la Junta Directiva denominada Consejo Superior, no se hace necesaria su reforma y por tal motivación el proyecto de ordenanza la excluye, y excepciona con sabiduría.

2.- JUSTIFICACION POLITICA.

El Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO." y la respectiva exposición de motivos presentada por el Señor Gobernador, son de un componente democrático sano, al permitir que la participación de los representantes de la Asamblea

Informe de comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

en los órganos reformados aumenten con equilibrio administrativo y con respeto al ordenamiento jurídico.

3.- MODIFICACIONES.

Nos permitimos hacerle algunas modificaciones de naturaleza formal al proyecto de ordenanza en lo siguiente:

3.1. En el Artículo 1o., debe suprimirse la palabra "REFORMARSE" y remplazarse por "REFORMASE". Este cambio lo proponemos por que salta a la vista que en el texto del proyecto existe un error de máquina, habida consideración que el sentido de la reforma debe ser imperativo, por ser una orden, por ser un mandato.

3.2. El Artículo 3o. del proyecto ordenanzal tiene una pésima redacción y merece ser corregido. La forma en que está redactado el Artículo da a entender que las Juntas Directivas estarán conformadas por Doce (12) miembros, 6 representantes del gobierno departamental y 6 representantes de la Asamblea, todos con sus respectivos suplentes, en total de 24 entre principales y suplentes, elegidos por la Asamblea Departamental, cuando el sentido que debe tener el Artículo - en consonancia con las Leyes, es que el número total es de 12, 6 a nombre del Gobierno Departamental señalados por las ordenanzas los secretarios o los jefes que lo harán y si estas pueden delegar su representación, lo harán si las ordenanzas lo autorizan en funcionarios de la administración departamental, y por 6 representantes elegidos por la Asamblea Departamental que podrán ser diputados o no, y que los representantes de la Asamblea Departamental podrán o tendrán suplentes también elegidos por la Corporación ante falta absoluta o temporal de los principales, y según reglamentos.- En el proyecto de ordenanza señalamos las modificaciones aclaratorias.

3.3. El Parágrafo del Artículo 4o., merece ser cambiado, no se trata de un nombramiento que haga el Gobernador, se trata es de la estructura administrativa, trata más de la función pública estructurada de manera orgánica, que de la designación de un funcionario, y como quiera que se trata es de un área del sector central

RECIBIDO  
6 de Octubre 1988  
[Signature]

Informe de comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

de la administración sometida al resorte del gobernador, es preferible y legal concederle facultades protempore y precisa al Gobernador, para que efectúe esta labor.

3.4. Como las modificaciones introducidas tienen ajustes al proyecto, y se afecta el título, es prudente introducirle una adición al título del proyecto agregándole "..... y se conceden unas facultades al Gobernador", y adicionar un párrafo a la parte considerativa para explicar las facultades que se otorgan al Gobernador.

4. PROYECTO DE ORDENANZA DE LA COMISION.

" Por medio del cual se reforma la composición de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del Departamento, - excepto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, y se conceden unas facultades al Gobernador"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de las facultades atribuidas por los numerales 5, 6 y 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional y del NNumeral 5 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O :

Que le compete a las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, dictar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental,

Que es de competencia originaria de las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador, reformar los estatutos básicos de las entidades descentralizadas departamentales,

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 del Decreto Extraordinario 1222/86, las entidades descentralizadas del departamento tendrán una Junta Directiva, compuesta por un número de miembros que estipulen los estatutos básicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico,

Que deben reformarse los estatutos básicos de las entidades des

APR 10 1988  
- C. de R. 2140  
↓

Informe de comisión del Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

centralizadas del orden departamental, a fin, a fin de modificar la composición de las Juntas Directivas, para garantizar una participación más democrática de representantes de la Asamblea en sus Juntas Directivas,

Que la Universidad del Atlántico es una entidad descentralizadas del orden departamental, gobernada por un estatuto particular - de acuerdo con los principios del Decreto Extraordinario 80/80, y que por lo tanto, si bien, sus estatutos básicos deben expedirse por la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, - la composición de su Junta Directiva debe conformarse de acuerdo a normas especiales,

Que para determinar la representación del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden departamental se requiere conceder facultades temporales y precisas al Gobernador,

*6 de agosto 1988*  
*[Signature]*

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Refórma<sup>n</sup>se los estatutos básicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, excepto los de la Universidad del Atlántico, en lo - concierne a la composición de las Juntas Direc<sub>ti</sub>vas.-

ARTICULO 2o.- Las Juntas Directivas de las Entidades Descentra<sub>l</sub>izadas del Departamento del Atlántico, excepto la de la Universidad del Atlántico, estarán inte<sub>g</sub>radas por Doce (2) miembros.

ARTICULO 3o.- Los miembros de las Juntas Directivas de las Enti<sub>dad</sub>es Descentralizadas del Departamento que repre<sub>sent</sub>an a la Asamblea Departamental serán elegidos por la Corporación mediante voto libre y secreto, respetando el derecho de las minorías. Los miem<sub>br</sub>os -



Esta ordenanza Rige  
a partir de su sanción y  
Promulgación

16

Aprobado 2º debate  
Jueves 6-6:45 PM

RECIBIDO  
6 de Octubre 1988  
[Signature]

[Large scribbled-out area]

Art 5<sup>o</sup>

Para ser Revisor Fiscal Interno de los Institutos Descentralizados del Departamento o Auditor Especial de la Contraloría Departamental, se requiere haber terminado estudios de Derecho o de ciencias económicas o financieras, preferencialmente; o de cualquiera profesión ~~XXXXXX~~.

Aplicar

Paragrafo- La violación de la presente ordenación, conlleva mala conducta para el Funcionario o a los Miembros de la Junta Directiva de los Institutos Descentralizados que intervengan en la elección.

Aplicar

6<sup>o</sup>-Art. Los Revisores Fiscales internos de los Institutos Descentralizados Departamentales, tendrán un periodo de dos años, contados a partir del primero de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J. M. de.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6 de Octubre 1988



9. Este Ordenanza Rige a partir  
Acto de su sancion y promulgacion.

6 de Octubre 1988  
[Signature]

Aprobada  
en Segundo Debate  
Oct 6 a los 7:30 PM

[Large scribbled signature]

Informe de comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO, EXCEPTO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

APROBADO EN SESION DEBATE  
6 de Mayo 1988  
[Signature]

bros que representan a la Asamblea Departamental serán seis principales y tendrán seis suplentes. Los suplentes serán personales y sólo actuarán por ausencia definitiva o temporal de los principales, de conformidad con las normas legales aplicables a la actuación de los suplentes de los diputados.-

ARTICULO 4o.- La escogencia de los representantes del Gobierno Departamental y de la Asamblea Departamental ante las Juntas Directivas de las Entidades Descen tralizadas departamentales, se realizará de con formidad con las Ordenanzas y Leyes.

PPARAGRAFO.- Cóncedase facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos (2) meses, para que ~~se~~ expida un decreto con fuerza ordenanzal, para determinar la re presentación con delegación de los representantes del Gobierno Departamental en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del departamento objeto de modificación en esta Ordenanza.-

8  
ARTICULO 5o.- La presente Ordenanza deroga las reglas que le sean con trarias.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

5.- Para finalizar, compañeros diputados solicitamos el trámite del proyec to y su aprobación en segundo debate.

De Ustedes Comisión de Gobierno,

[Handwritten signatures of the Commission members]